

SEÑOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"

DEMANDANTE: MILTON JAVIER VAGAS SANCHEZ

RADICADO: 2021-237

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. y abogado designado para instaurar la presente acción, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo, como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se corrija el auto del 17 de marzo, notificado por estado el 18 de marzo de 2021, el cual rechaza por competencia el proceso de la referencia y se procede a remitir al **JUZGADO SEGUNDO DE COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA**, los fundamentos que argumentan el presente recurso son los siguientes:

En atención a lo indicado por auto objeto de este recurso pasó a señalar que, verificada la demanda radicada en su Despacho en ningún momento se indicó que **EL DOMICILIO DEL DEMANDADO** se encuentre ubicado en la **CALLE 8 No. 37ª -26 CENTRO COMERCIAL ZARAGOZA LOCAL 10 DE ESTA CIUDAD**, esto a razón de que la dirección señalada es el lugar en el cual el suscrito recibirá las notificaciones correspondientes.

Traigo a colación el **Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017** "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" en particular el artículo tercero, mismo que da pie al rechazo de esta demanda, el cual dispone:

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del **demandado** corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignara a éstos según corresponda. **(Negrilla y subrayado fuera de texto).**

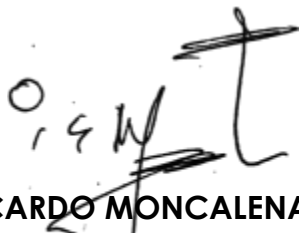
Con base en lo anterior cabe señalar los siguientes aspectos para dejar claro la competencia y jurisdicción del presente proceso:

- El señor **MILTON JAVIER VARGAS SANCHEZ** demandado en el presente proceso, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.528 se encuentra **DOMICILIADO EN TERUEL Y ES RESIDENTE EN LA VEREDA BEBERRECIO – FINCA EL ENCANTO.**
- De igual manera señalo Es usted competente, Señor Juez, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la MÍNIMA CUANTÍA y por el factor de competencia territorial por ser NEIVA (H), el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo valor es conforme a los artículos 17 No. 1 y 28 No. 3 de CGP.

Paso a solicitar que:

- 1- **Se corrija** el auto el auto del 17 de marzo, notificado por estado el 18 de marzo de 2021, en el cual rechaza por competencia el proceso de la referencia y se procede a remitir al **JUZGADO SEGUNDO DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.**
- 2- Se libre mandamiento de pago sobre las pretensiones postuladas en la demanda.
- 3- Se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Cordialmente,



RICARDO MONCALENAO PERDOMO

C.C. 12.127.375 DE NEIVA (H)

T.P. NO. 79.759 DEL C.SJ.

R.L RICARDO MONCALENAO ABOGADOS S.A.S

NIT. 901.086 465-9

ASESORES JURIDICOS EXTERNOS-CADEFIHUILA LTDA